



Actualidad

Impuestos y calendario

Datos de interés



Miguel Rodríguez V · hace 4 días · 6 min de lectura



Acuerdo Distrital 1084 del 8 de octubre de 2026 — Concejo de Bogotá D.C.

Actualizado: hace 2 minutos



«Acuerdo por una Ciudad Inteligente»: El Acuerdo Distrital 1084 establece nuevas tarifas y unificación del ICA, cambios en sobretasa bomberil, nueva sobretasa de alumbrado público, predial, alivios e incentivos

¡Vamos a chatear!

Nov-Dic 2026

Primer bimestre con nuevas
tarifas ICA

De 13 a 9

Tarifas ICA unificadas

38.000 UVT

Nuevo umbral anual sobretasa
bomberil

60%

Alivio intereses y sanciones hasta
21-dic-2026

Lo que se resalta

- **Declarantes bimestrales de ICA:** las nuevas tarifas el Impuesto de Industria y Comercio modificadas por el Art. 21 aplican desde el bimestre noviembre–diciembre de 2026 (declaración que vence en 2027). Declarantes anuales: desde el 1 de enero de 2027.
- **Unificación:** la estructura pasa de 13 tarifas (varias con decimales: 4,14 - 6,9 - 11,04 - 13,8...) a 9 tarifas enteras entre 4 y 20 por mil. 275 actividades bajan y 169 suben.
- **Sector financiero:** sube de 14 por mil a 20 por mil (2027), 19 por mil (2028) y 18 por mil (desde 2029).
- **Sobretasa bomberil:** el umbral baja de 43.498 UVT por periodo a 38.000 UVT anuales; se declara anual con anticipos bimestrales del 1%.
- **Nueva sobretasa de alumbrado público:** desde 2027, entre 0 y 1 por mil sobre la base del predial.
- **Alivio:** pago único hasta el 21-dic-2026 del 100% del capital y 40% de intereses y sanciones.

ICA: nuevas tarifas y unificación (Art. 21)

El Art. 21 sustituye el Art. 3 del Acuerdo 65 de 2002 y adopta una tabla completa de tarifas por actividad económica y código CIIU. La tarifa aplicable sale del código específico de la actividad efectivamente desarrollada; para lo no listado operan cierres residuales: demás servicios 10‰, demás comerciales 11‰ y demás industriales 11‰.

¿Desde cuándo aplica?

Periodicidad del contribuyente al entrar en vigor el Acuerdo	Primer periodo con tarifa nueva	Declaración / pago
Bimestral (régimen común)	Bimestre siguiente a la aprobación: VI bimestre (noviembre–diciembre 2026)	Declaración del 6° bimestre 2026, que se presenta en 2027 según calendario distrital
Anual (régimen simplificado/preferencial)	Año gravable 2027 (desde 1-ene-2027)	Declaración anual 2027, presentada en 2028
Bimestres I a V de 2026	Tarifa anterior (Acuerdo 65/2002 y modificatorios)	Sin cambio

Importante: parametrizar en el ERP la nueva tarifa por código CIU con fecha 1-nov-2026, actualizar el RIT si hay varias actividades y revisar las tarifas de autorretención/RetelCA asociadas.

Unificación de tarifas: de 13 a 9



Grafico 1. Escala unificada de tarifas ICA (Art. 21). Elaboración Synergy con base en el texto del Acuerdo.

Según la Secretaría Distrital de Hacienda, 275 actividades económicas reducen su tarifa y 169 la aumentan; la reducción alcanzaría cerca del 89,6% de las industrias y el 82,9% de los comercios. Sin embargo, la simplificación no es una rebaja general: los incrementos se concentran en el sector financiero, el comercio de vehículos y el comercio de licores y tabaco.

Cambios más relevantes (antes vs. después)

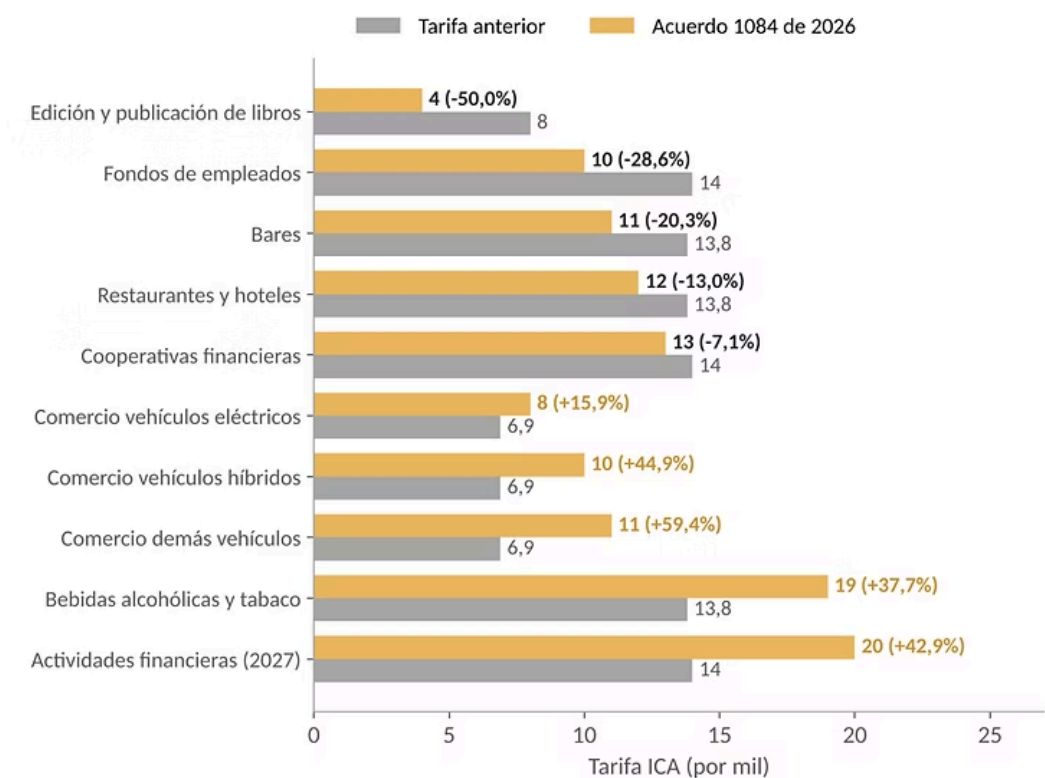


Gráfico 2. Actividades con los cambios de tarifa más representativos (aumentos y disminuciones).

Actividad (CIU)	Tarifa anterior %	Nueva tarifa %	Variación
Edición y publicación de libros	8	4	-50,0%
Fondos de empleados	14	10	-28,6%
Bares	13,8	11	-20,3%
Hoteles, restaurantes y expendio de comidas (5511 a 5629)	13,8	12	-13,0%
Comercio de vehículos eléctricos	6,9	8	+15,9%
Comercio de vehículos híbridos	6,9	10	+44,9%
Comercio de demás vehículos	6,9	11	+59,4%
Comercio de bebidas alcohólicas y tabaco (46322, 47242)	13,8	19	+37,7%
Cooperativas financieras (6424)	14	13	-7,1%
Banca, fiducia, leasing, seguros (6411, 6412, 6511...) 2027	14	20	+42,9%

Tarifas de referencia por actividad (selección del Art. 21)

Actividad	CIU	Tarifa %
Carne, panadería, lácteos (excepto bebidas)	1011, 1081, 10401	4
Transporte férreo, terrestre, por tubería, acuático y aéreo	4911 a 5122	4
Construcción de edificios	4111, 4112	7
Consultoría informática	6202	7
Contabilidad, auditoría y asesoría tributaria	6920	8
Actividades jurídicas, consultoría de gestión, ingeniería	6910, 7020, 7112	8
Desarrollo de software y servicios TI	6201, 6209	10
Actividades inmobiliarias	Ver tabla Art. 21	10
Comercio de autopartes	4530	11
Jugos de frutas y bebidas lácteas	10202, 10402	11
Fabricación de productos farmacéuticos	2100	12
Seguridad privada, combustibles al por menor, joyas	8010, 4731, 46492	13
Bebidas alcohólicas y tabaco (mayor y detal)	46322, 47242	19

Selección ilustrativa. Dentro de un mismo grupo existen códigos con tarifas distintas; la liquidación debe hacerse contra la tabla oficial del Art. 21 con el código CIU exacto registrado en el RIT.

Sector financiero: escala gradual

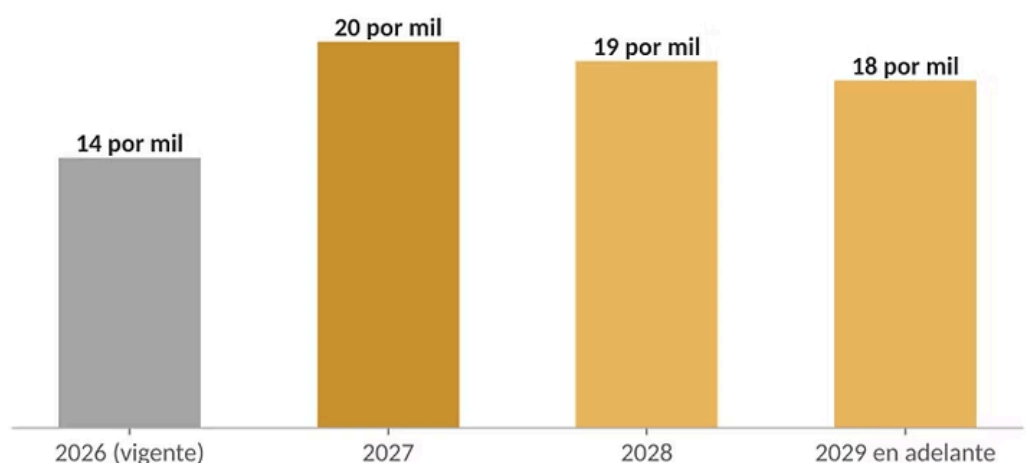


Gráfico 3. Tarifa ICA para actividades financieras y de seguros listadas.

Ejemplo práctico

Concepto	Tarifa anterior (13,8%)	Tarifa nueva (12%)	Diferencia
Restaurante, ingresos netos anuales \$325.000.000	\$4.485.000	\$3.900.000	-\$585.000
Restaurante, bimestre nov–dic con ingresos de \$60.000.000	\$828.000	\$720.000	-\$108.000

Regímenes de ICA y retención con tarjetas (Arts. 25 y 26)

La regla para definir la periodicidad de la declaración no cambia: quien tuvo en el año anterior un impuesto a cargo superior a 391 UVT declara y paga bimestralmente, y quien no superó ese valor declara anualmente. Lo que hace el Acuerdo a partir del 1 de enero de 2027, es organizar esa regla en dos regímenes (común y preferencial) y otorgar al régimen preferencial beneficios adicionales, como se muestra a continuación:

Régimen	Condición (año anterior)	Periodicidad	Equivalente UVT 2026*
Común	Impuesto ICA a cargo > 391 UVT	Bimestral	> \$20.478.234
Preferencial	Impuesto ICA a cargo ≤ 391 UVT	Anual	≤ \$20.478.234
Nuevos contribuyentes	Primer año de actividad	Anual (preferencial)	—
Preferencial sin obligación de declarar	Ingresos netos del año < 1.933 UVT: impuesto = retenciones	—	< \$101.238.942

* UVT 2026 = \$52.374. El Acuerdo no precisa con qué año de UVT se miden los topes; la reglamentación debe definirlo.

Retención con tarjetas débito/crédito (Art. 25, vigente desde la publicación): quienes en el año anterior tuvieron ingresos netos en Bogotá inferiores a 1.933 UVT no soportan retención de ICA por pagos con tarjeta, y esos ingresos no se declaran ni pagan mientras no superen 1.933 UVT en el año. Aplica solo a pagos con tarjeta.

ICA consolidado en el Régimen SIMPLE (Art. 24)

Desde el 1 de enero de 2027 cambia el componente ICA de Bogotá dentro de la tarifa consolidada del SIMPLE (no las tarifas nacionales del Art. 908 ET)

Numeral Art. 908 ET	Actividades que comprende	Tarifa ICA consolidado ‰
1	Tiendas pequeñas, minimercados, micro mercados y peluquerías	10
2	Comercio al por mayor y al detal; servicios técnicos y mecánicos (electricistas, albañiles, construcción, talleres); actividades industriales; telecomunicaciones y demás actividades no incluidas en otros numerales	14
3	Expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte	29
3 (sic)	Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomina el factor intelectual, incluidas las profesiones liberales (numeral revivido por la Sentencia C-540 de 2023)	30
6	Comercio al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra; recuperación de materiales; recolección de desechos no peligrosos (CIU 4665, 3830 y 3811)	14

El texto incluye dos filas con el numeral 3 (29‰ y 30‰). Hasta que la Secretaría Distrital de Hacienda aclare, se recomienda documentar el criterio de asignación de cada actividad antes de liquidar los anticipos bimestrales (formulario 2593).

Cambios en las sobretasas

Sobretasa bomberil (Arts. 22 y 23)

ANTES (Acuerdo 927 de 2024)	AHORA (Acuerdo 1084 de 2026)
Ingresos netos superiores a 43.498 UVT	Ingresos netos iguales o superiores
en cada periodo declarado	a 38.000 UVT en el año gravable
Aprox. \$2.278.164.252 (UVT 2026)	Aprox. \$1.990.212.000 (UVT 2026)
1% del ICA liquidado	Declaración anual
Se liquida en cada declaración	Anticipos bimestrales del 1% del ICA

Gráfico 4. Sobretasa bomberil: régimen anterior vs. Acuerdo 1084 de 2026.

Elemento	Antes (Ac. 927/2024 Art. 290 – Dcto. 279/2024)	Acuerdo 1084 de 2026
Sujeto pasivo	Contribuyente ICA con ingresos netos > 43.498 UVT en el periodo declarado	Responsable de ICA con ingresos netos del año $\geq$ 38.000 UVT
Umbral en pesos (UVT 2026)	\$2.278.164.252 por periodo	\$1.990.212.000 por año
Tarifa	1% del ICA liquidado	1% del ICA liquidado (sin cambio)
Declaración	En cada declaración (bimestral o anual)	Anual: en la declaración anual o en la del último bimestre
Pagos durante el año	No aplica (se liquidaba en cada periodo)	Anticipos bimestrales del 1% del ICA en los periodos con ingresos > 38.000 UVT
Destinación	Cuerpo Oficial de Bomberos	Prioritariamente Cuerpo Oficial de Bomberos

Ejemplo e impacto

Empresa comercial (11%) con ingresos netos de \$2.100.000.000 en 2027, repartidos en bimestres de \$350.000.000. Antes: ningún bimestre superaba 43.498 UVT, por lo que no pagaba sobretasa. Ahora: supera 38.000 UVT anuales, por lo que es sujeto pasivo. ICA anual $\$23.100.000 \times 1\% = \$231.000$.

Bajo lectura literal, al no superar 38.000 UVT en ningún bimestre no causa anticipos y paga toda la sobretasa en la declaración del último bimestre. Recomendación: proyectar ingresos desde el primer bimestre y provisionar mensualmente; seguir la reglamentación de la SDH.

Nueva sobretasa al predial para alumbrado público (Arts. 10 a 19)

Con fundamento en el párrafo 1 del Art. 349 y el Art. 350 de la Ley 1819 de 2016, desde el 1 de enero de 2027 Bogotá adopta una sobretasa al impuesto predial unificado con destino al servicio de alumbrado público. Sujeto pasivo: contribuyentes del predial; base gravable: la misma del predial; reglamentación a cargo de la Administración antes del 31-dic-2026.

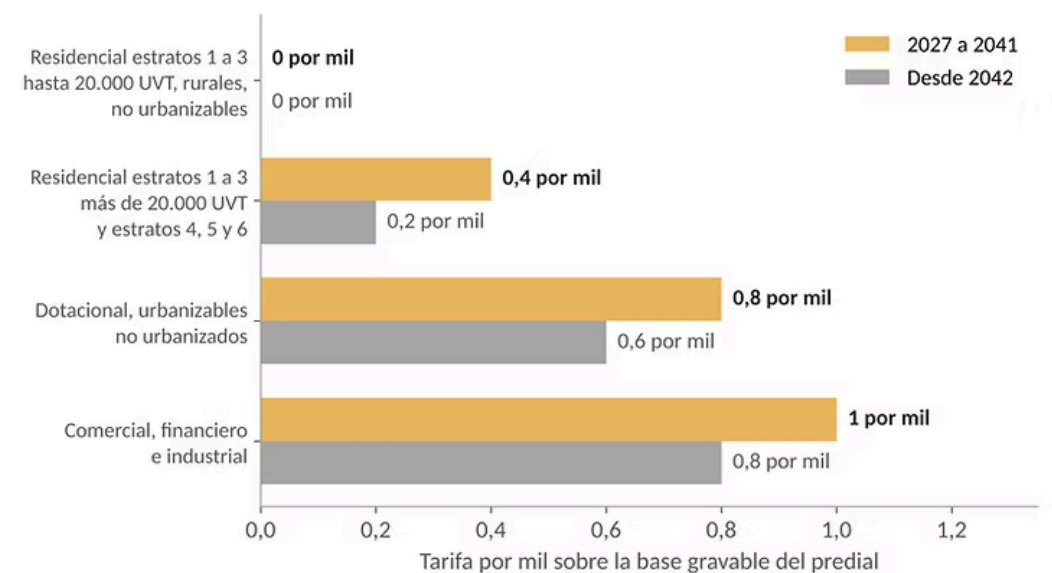


Gráfico 5. Tarifas de la sobretasa de alumbrado público por destino del predio.

Aspecto	Regla
La sobretasa de alumbrado público determinada anualmente no podrá exceder los siguientes valores	600 UVT para residenciales (\$31.424.400 año 2026) y 1.200 UVT para los demás predios (\$62.848.800 año 2026)
Límites y cuotas	Mismos límites de crecimiento del predial; difiere en las mismas cuotas del Sistema de pago alternativo por cuotas - SPAC
Exclusiones	Residenciales estratos 4-6 con al menos un propietario en SISBÉN A, B o C; comerciales con propietario en SISBÉN A o B (todos los titulares personas naturales)
Predios exentos	Si el predio tiene exención total de predial, no paga la sobretasa; si la exención es parcial, se aplica el mismo porcentaje. Excepción: los beneficiarios de los Arts. 3, 4, 5 y 8 liquidan la sobretasa sobre el 100% del avalúo.

Ejemplo (base = avalúo, sin tratamiento especial)	Tarifa	Sobretasa anual
Bodega comercial avaluada en \$2.000.000.000	1‰	\$2.000.000
Apartamento estrato 4 avaluado en \$500.000.000	0,4‰	\$200.000
Vivienda estrato 3 avaluada en \$400.000.000 (< 20.000 UVT)	0‰	\$0

VISITA NUESTRO BLOG

Ajustes en el impuesto predial (Arts. 20 y 39)

- Se mantienen las tarifas preferenciales para residenciales estratos 1, 2 y 3 con base hasta 135 SMMLV:

1‰ (16 a 107 SMMLV) y 3‰ (más de 107) en estratos 1 y 2; 3‰ en estrato 3.

- Demás residenciales: tabla de 32 tramos en pesos, de 5,5 ‰ (bases hasta \$194.307.000) a 13,9 ‰ (bases superiores a \$4.411.881.000).

- Desde 2027 los rangos en pesos se actualizan cada año con el Índice de Valoración Inmobiliaria Urbana y Rural (IVIUR) aprobado por el CONFIS distrital.

- Los valores fijados en SMMLV pasarán a expresarse en UVT (Art. 39).

Categoría no residencial	Rango de avalúo	Tarifa ‰
Comercial	Hasta \$363.264.000 · mayor	8 · 9,5
Industrial	Cualquier avalúo	10
Financiero	Cualquier avalúo	16
Depósitos y parqueaderos accesorios ($\leq 30 \text{ m}^2$)	Hasta \$6.832.000 · mayor	5 · 8
Urbanizables no urbanizados / no edificados	Hasta \$63.048.000 · mayor	12 · 33
Dotacional público · particular	Cualquier avalúo	5 · 6,5
Rural	Hasta 135 SMMLV · mayor	4 · 6,5
Áreas protegidas (Art. 49)	Según certificación ambiental	2 (5, 10 o 16 si hay deterioro)

Alivio de cartera: 60% de intereses y sanciones (Art. 7)

Para obligaciones tributarias distritales pendientes a la fecha de publicación: pago único, **a más tardar el 21 de diciembre de 2026**, del 100% del capital y el 40% de intereses y sanciones liquidados a la fecha de pago. En sanción por no enviar información se paga el 40% de la sanción.

Ejemplo	Sin alivio	Con alivio
Capital	\$10.000.000	\$10.000.000
Intereses y sanciones	\$6.000.000	\$2.400.000
Total a pagar	\$16.000.000	\$12.400.000
Ahorro	—	\$3.600.000

- No admite cuotas; los acuerdos de pago incumplidos deben pagarse completos antes.

- Excluye obligaciones de agentes de retención de ICA y actos en nulidad y restablecimiento del derecho; el pago implica desistimiento de la discusión.

■ Si hay declaraciones omitidas o inexactas sin liquidación oficial, deben presentarse o corregirse dentro del mismo plazo.

■ Obligaciones no tributarias: 60% solo sobre intereses; multas de tránsito solo si entraron en mora hasta el 30-jun-2024.

Quien se acoja no podrá beneficiarse de futuras reducciones hasta que el Concejo lo disponga.

Incentivos tributarios: ¿quién puede acceder y qué obtiene?

Programa	¿A quién aplica y qué exige?	Beneficio
Art. 1 — Nuevas empresas	Para nuevos contribuyentes —o empresas que hayan cesado por al menos un año— de las actividades autorizadas. Deben presentar, antes del 30-jun-2031, un proyecto de inversión en activos fijos productivos (planta, maquinaria, equipos, construcciones) y cumplir metas mínimas de inversión y empleo.	Exención del ICA de 2, 5 o 10 años. A mayor inversión y empleo, mayor duración. La exención empieza en 100% y disminuye gradualmente.
Art. 2 — Empresas existentes	Para contribuyentes inscritos en el RIT que presenten un proyecto de inversión para ampliar o modernizar su operación, no tengan deudas ejecutoriadas y presenten el proyecto antes del 31-dic-2027. La ejecución puede durar hasta 3 años.	Descuento durante 2 años equivalente al 60% u 80% del aumento del ICA, según el monto invertido.
Art. 3 — Distrito Aeroportuario	Para nuevos contribuyentes ubicados en la zona delimitada de Fontibón y Engativá. Deben presentar el proyecto antes del 30-jun-2035 y acreditar inversión y creación de empleo.	Beneficios de ICA hasta por 10 años, reducción gradual del predial y exención del 100% en delineación urbana.
Art. 40 — Microempresas	Para microempresas que se formalicen y se inscriban en el RIT. El programa se prorroga hasta el año gravable 2035.	No pagan ICA el primer año; después pagan un porcentaje creciente hasta llegar al 100% en el décimo año.

¿Qué proyecto debe presentarse en los Arts. 1 y 2?

Art. 1 — Nuevas empresas: un proyecto de inversión en activos fijos productivos para instalarse en Bogotá que describa la actividad, ubicación, fecha de inicio, inversión, activos o infraestructura, empleos que se crearán y cronograma de ejecución (máximo 5 años desde la aprobación).

Art. 2 — Empresas existentes: un proyecto de expansión o modernización —por ejemplo, nueva sede, maquinaria, tecnología, infraestructura o línea de negocio— con inversión, cronograma de hasta 3 años y proyección del aumento del ICA.

El Acuerdo no define todavía el formato ni los soportes definitivos; estos dependerán de la reglamentación distrital.

Otros beneficios: también hay tratamientos para proyectos de renovación urbana, arrendamiento especializado de 50 o más unidades, unidades del ICBF, bienes de interés cultural y vivienda VIS/VIP. Pueden incluir reducciones en predial o delineación urbana, pero deben revisarse los requisitos específicos y la reglamentación antes de aplicarlos.

En resumen: no son beneficios automáticos. Cada empresa debe comprobar que cumple las actividades, la inversión, el empleo, los plazos y los demás requisitos; varios aspectos todavía dependen de reglamentación.

Procedimiento, sanciones y derogatorias

- **Sanción por no enviar información (Art. 30):** 1% (no reportado), 0,7% (con error), 0,5% (extemporáneo); tope 3.000 UVT; reducciones al 10%, 50% o 70% según oportunidad.
- **Gradualidad (Art. 31):** sanción autoliquidada reducida al 30% si no hay reincidencia en 4 años; propuesta por la Administración, reducida 50% si se acepta y subsana.
- **Notificación electrónica (Arts. 27–29):** al correo registrado en el RIT, una vez reglamentada.
- **Doctrina (Art. 32):** obligatoria para funcionarios de la SDH; el contribuyente puede sustentarse directamente en la ley.
- **Derogatoria (Art. 37):** desaparecen desde 1-ene-2027 el impuesto de publicidad exterior visual y el de fondo de pobres, azar y espectáculos (se causan hasta 31-dic-2026; no hay devolución).
- **Vehículos eléctricos/híbridos (Art. 36):** el descuento queda condicionado al pago oportuno.

Recomendaciones

1. Validar el código CIU de cada actividad en el RIT y homologarlo contra la tabla del Art. 21 antes de cerrar octubre 2026.
2. Parametrizar la nueva tarifa ICA desde el 1-nov-2026 para declarantes bimestrales y desde el 1-ene-2027 para

anuales; ajustar provisiones del cierre 2026.

3. Separar ingresos por actividad y periodo (sep–oct vs. nov–dic) para soportar la liquidación del V y VI bimestre.

4. Recalcular el umbral anual de sobretasa bomberil (38.000 UVT) y provisionar el 1% del ICA desde el primer bimestre de 2027.

5. Estimar la sobretasa de alumbrado por cada inmueble (destino, estrato, avalúo) e incluirla en presupuestos 2027 y modelos de proyectos con exención de predial.

6. Revisar estados de cuenta distritales y decidir el uso del alivio antes del 21-dic-2026 (presentar omitidas/corregir primero).

7. Clasificar a cada cliente en régimen común o preferencial para 2027 con base en el ICA a cargo de 2026.

8. Evaluar incentivos de los Arts. 1, 2 y 3 en clientes con planes de inversión y seguir la reglamentación de la SDH.

[Descargue este artículo en PDF](#)

Este boletín tiene fines exclusivamente informativos y de carácter general. No constituye asesoría tributaria, legal, ni contable para un caso particular.

Si requiere de ayuda, o si está interesado en recibir asesoría para usted o su compañía

[Contáctenos](#)

Elaborado por:

El equipo de Auditoría y Asesoría Tributaria

Synergy Consultores Auditores S.A.S. — Bogotá D.C.,
Colombia